

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACÁMBARO GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 21 de junio del 2016	Número 99
-----------------------	------------------------------------------	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

<b>Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Acámbaro, Guanajuato</b>	73
----------------------------------------------------------------------------------------------	----

EL CIUDADANO LICENCIADO GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 95, 97, 98, 108, 109, 148, 151, 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 27 CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2016, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACÁMBARO GUANAJUATO.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Acámbaro, Guanajuato.
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.

III. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

Para la integración de los consejos y comisiones ciudadanos del Instituto, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables sobre la equidad de género.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**CODIGO:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**COMISIÓN:** A la Comisión Ejecutiva del Instituto.

**CONSEJO:** Al Consejo Consultivo del Instituto.

**COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

**COPLADEM:** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

**INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de Planeación y evaluación.

**PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo.

**REGLAMENTO:** Al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Acámbaro, Guanajuato.

**SEPLAN:** Al Sistema Estatal de Planeación.

**SIMUPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, son autoridades en materia de planeación municipal:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente municipal.
- III. El Instituto Municipal de Planeación y Evaluación;

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Aprobar las modificaciones y creación de reglamentos en materia de planeación;
- III. Aprobar las disposiciones Administrativas en materia de planeación, así como los presupuestos de ingresos y egresos con motivo del subsidio mensual que se le otorgue al instituto;
- IV. Asignar los recursos referentes a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población, de conformidad con los planes y programas que administre;

- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Promover el desarrollo integral del municipio;
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 5.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II. Coordinar los planes y programas de Gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación;
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 6.** Corresponde al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación:

- I. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en el desarrollo institucional de la administración pública centralizada y paramunicipal;
- III. Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- IV. Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del SIMUPLAN;
- V. Coordinar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN asegurando su congruencia con el Plan Estatal Desarrollo y sus programas derivados;
- VI. Coordinar la integración y funcionamiento del Consejo;
- VII. Asegurar a través del Consejo, la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
- VIII. Difundir los instrumentos del SIMUPLAN;
- IX. Participar en su caso, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;

- X. Propiciar la vinculación con las otras estructuras del SEPLAN para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable del Municipio;
- XI. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica a través de un grupo multidisciplinario conformado por las áreas responsables de la generación, actualización, procesamiento y difusión de la información en la materia;
- XII. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XIV. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad; y
- XV. Las demás que los ordenamientos legales en la materia y el Ayuntamiento le confieran.

**Artículo 7.** Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, estarán sujetas a las disposiciones del presente reglamento, las cuales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los planes y programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los planes, programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores;
- V. Coordinar acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas; y

VI. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

## **CAPITULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 8.** El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 9.** El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

**Artículo 10.** El Instituto tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de planeación del desarrollo integral del municipio, asegurando en coordinación con el Consejo, la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación.

## **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 11.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones de la iniciativa privada y de otros Institutos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y/o facultad que le sea delegada por el Ayuntamiento.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo anterior, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

**Artículo 13.** El patrimonio del Instituto es inalienable e imprescriptible.

## **CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN**

**Artículo 14.** Para la administración y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Cuerpo Técnico.
- II. Consejo Consultivo.
- III. Comisión Ejecutiva.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL CUERPO TÉCNICO**

**Artículo 15.** El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un equipo técnico multidisciplinario el cual estará conformado por el Director General y las Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto, cuyas denominaciones y atribuciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

**Artículo 16.** Con base a los recursos presupuestarios, el Instituto podrá contar con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección Administrativa

- III. Coordinación Jurídica.
- IV. Coordinación de Planeación Estratégica y Participación Social.
- V. Coordinación de Desarrollo Institucional.
- VI. Coordinación de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- VII. Coordinación de Información, Estadística y Geográfica.
- VIII. Coordinación de Investigación, Estudios y Análisis.
- IX. Coordinación de Proyectos de Inversión.

Las funciones y atribuciones de las coordinaciones anteriores, quedarán establecidas en el reglamento interior o manual de organización del Instituto.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 17.** La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado por la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 18.** Serán funciones y atribuciones del Director General del Instituto:

- I. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del Instituto;
- II. Vigilar y coordinar el desempeño de las unidades administrativas que integran el cuerpo técnico;
- III. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto;
- IV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- V. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto previa autorización de la Comisión;
- VI. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Comisión y demás autorizaciones que establezca la ley;

- VII. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y desistirse de ellas;
- VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Comisión, la propuesta del Programa Operativo Anual, así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para su posterior presentación al Ayuntamiento;
- IX. Presentar a la Comisión en la última sesión del año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- X. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollen conjuntamente, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de los bienes inmuebles del Instituto;
- XIII. Informar al Ayuntamiento cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto;
- XIV. Sancionar a los servidores públicos de su competencia que incurran en responsabilidad administrativa;
- XV. Coordinar el proceso de constitución y desempeño del consejo; y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven del reglamento interior del Instituto y de otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.** Las ausencias del Director General del Instituto, por más de quince días hábiles, serán suplidas por quien designe la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 20.** Serán funciones y atribuciones del Subdirector Administrativo del Instituto:

- I. Suplir hasta por quince días las ausencias del Director General;
- II. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto, con criterios de austeridad, racionalidad y razonabilidad, en apego a las disposiciones de armonización contable;
- III. Elaborar y actualizar constantemente el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto;
- IV. Elaborar el pronóstico de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Coadyuvar con las demás dependencias municipales en la elaboración de los presupuestos programáticos;

VI. Las demás que le asigne el Director General, la Comisión y la normatividad legal aplicable.

**Artículo 21.** El cargo de Subdirector Administrativo, será aprobado por mayoría de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y análisis conformado por los coordinadores de las comisiones del COPLADEM y demás ciudadanos que el Ayuntamiento designe, los cuales serán ciudadanos líderes clave para el desarrollo del Municipio o especialistas técnicos, nombrados por el Ayuntamiento quien podrá consultar para la conformación de la propuesta con Colegios de Profesionistas, Universidades, Institutos Empresariales, Centros de Cultura, Institutos no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Institutos públicos descentralizados, entre otros.

**Artículo 23.** Los ciudadanos que no formen parte del COPLADEM e integren el Consejo, serán designados en formula por el Ayuntamiento, en los términos del artículo anterior.

**Artículo 24.** El Consejo se integrará por un mínimo de doce y un máximo de veinte consejeros, quienes podrán contar con el apoyo de especialistas en cada uno de los ámbitos estratégicos del desarrollo contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 25.** Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento únicamente para otro periodo igual. Los periodos del Consejo iniciarán un año después de la instalación de cada Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero ciudadano entrara en funciones el suplente, para el caso de los coordinadores del COPLADEM serán suplidos por el COPLADEM en los términos de su reglamento.

Se considera falta absoluta, a la ausencia de tres reuniones consecutivas, sin causa justificada o bien que acumule cinco en un periodo de un año.

**Artículo 27.** El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que se elegirá dentro de los integrantes del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto;
- III. Los coordinadores de las comisiones de trabajo del COPLADEM; y
- IV. Los ciudadanos que el Ayuntamiento considere convenientes para el buen funcionamiento del Instituto.

**Artículo 28.** No podrán formar parte del Consejo quienes ocupen cargos directivos, en alguna agrupación o partido político y/o religioso. De igual forma estarán impedidos a formar parte del cuerpo técnico, los integrantes ciudadanos de la Comisión y del Consejo que hayan sido nombrados en el mismo periodo.

**Artículo 29.** Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

**Artículo 30.** El Consejo deberá reunirse de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, para tratar asuntos de su competencia.

**Artículo 31.** Compete al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano representativo de la sociedad para garantizar el cumplimiento del Sistema Municipal de Planeación en el Municipio;
- II. Proponer a los titulares de las Unidades Administrativas a la Comisión;
- III. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar los planes, programas y acciones del Sistema Municipal de Planeación, remitiéndolos a la Comisión;
- V. Analizar y aprobar la priorización general de obra, basada en la priorización de las comisiones del COPLADEM, para su ejecución por parte del Gobierno Municipal, en los términos de su reglamento;
- VI. El Consejo tendrá por objeto el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, así como la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación para el desarrollo municipal.
- VII. Remitir las resoluciones del Consejo a la Comisión;

- VIII. Nombrar a los integrantes ciudadanos que formarán parte de la Comisión, los cuales podrán ser integrantes del Consejo, con sus respectivos suplentes;
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 32.** Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, voto dirimente para el caso de empate.

**Artículo 33.** La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

**Artículo 34.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- III. Declararla existencia de Quórum Legal;
- IV. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro o sistema de folio correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes;
- V. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 35.** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Comunicar al Ayuntamiento con al menos tres meses de anticipación, el vencimiento del nombramiento de los consejeros, a efecto de que éste, en uso de sus facultades realice el nombramiento correspondiente conforme al procedimiento establecido por los ordenamientos legales aplicables; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento.

**Artículo 36.** Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
- V. Asegurarse de que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto bajo ninguna circunstancia; y
- VI. Las demás que se determinen en otros ordenamientos legales aplicables o que el Ayuntamiento establezca.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

**Artículo 37.** Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y/o experiencia laboral, por lo tanto, dentro del mismo no representan a las organizaciones que los propusieron.

**Artículo 38.** El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá una vez cada tres meses en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto dirimente para el caso de empate.

**Artículo 39.** Las sesiones del Consejo podrán ser:

- I. Ordinarias: que tendrán que celebrarse por lo menos una cada tres meses;
- II. Extraordinarias: las que por su naturaleza ameriten citación expresa del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 40.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a propuesta del Presidente con por lo menos tres días de anticipación, y las extraordinarias con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 41.** Las sesiones del Consejo serán públicas o privadas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso de la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 42.** Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 43.** En caso de no cumplir con la asistencia en la primera convocatoria, se convocará a una segunda veinticuatro horas después, y si persiste la falta de quórum legal para sesionar, se convocará a una sesión posterior y esta será válida con los integrantes que asistan.

**Artículo 44.** El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

**Artículo 45.** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo.

**Artículo 46.** La forma para la designación de los Consejeros Ciudadanos que participaran en la Comisión, será de acuerdo a los criterios que el mismo Consejo determine.

## **SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 47.** La Comisión Ejecutiva será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente, el cual será nombrado de entre sus miembros;
- II. El Director General del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos integrantes del Ayuntamiento; los cuales deberán ser los de la comisión de Planeación y Desarrollo Institucional y la comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

- IV. El Presidente del Consejo;
- V. Cuatro ciudadanos designados por el Consejo;
- VI. Dos funcionarios de la Administración, los cuales serán designados de entre los siguientes: el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Obras Públicas, Director de Ecología y/o el Tesorero Municipal.

**Artículo 48.** Los integrantes ciudadanos de la Comisión durarán 3 años en su cargo, de acuerdo al periodo de gestión del Instituto, el cual iniciará un año después del cambio de la Administración Municipal y los funcionarios que integran la comisión permanecerán el tiempo de su gestión.

**Artículo 49.** Los cargos como miembros de la Comisión son honoríficos, por lo tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 50.** La Comisión resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto dirimente para el caso de empate.

**Artículo 51.** Las sesiones de la Comisión podrán ser:

- I. Ordinarias: que tendrán que celebrarse por lo menos una cada mes;
- II. Extraordinarias: las que por su naturaleza ameriten citación expresa del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 52.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a propuesta del Presidente con por lo menos tres días de anticipación, y las extraordinarias con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 53.** Las sesiones de la comisión serán públicas o privadas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso de la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 54.** Para que la Comisión se encuentre legalmente reunida se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 55.** En caso de no cumplir con la asistencia en la primera convocatoria, se convocará a una segunda veinticuatro horas después, y si persiste la falta de quórum legal para sesionar, se convocará a una sesión posterior y esta será válida con los integrantes que asistan.

**Artículo 56.** El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente de la Comisión autorice una intervención oral.

**Artículo 57.** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente de la Comisión, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros de la propia Comisión.

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Comisión:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto, vigilar la correcta aplicación de los fondos;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, y presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Aprobar y remitir al Ayuntamiento, los instrumentos de planeación del SIMUPLAN;
- V. Aprobar y remitir al Ayuntamiento, las estrategias y proyectos de inversión para el desarrollo integral del Municipio;
- VI. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VII. Aprobar el programa de operativo anual del Instituto;
- VIII. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto celebre en cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y cuotas que el Instituto cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos, venta de

- productos y otros servicios que proporcione el mismo para su inclusión en la Ley de ingresos municipal;
- X. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
  - XI. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Comisión y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
  - XII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;
  - XIII. Nombrar y remover al Presidente de la Comisión;
  - XIV. Nombrar y remover al Director General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
  - XV. Nombrar y remover a los integrantes del Comité de Adquisiciones;
  - XVI. Sancionar a los servidores públicos de su competencia que incurran en responsabilidad administrativa;
  - XVII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

**Artículo 59.** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Comisión se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Comisión ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Comisión.

**Artículo 60.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente; a excepción de las causas contempladas en el Artículo 38 del presente reglamento;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión;
- IV. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Comisión, asentándolas en el libro o sistema de folio correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Comisión; y

VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el presidente de la Comisión.

**Artículo 61.** Son atribuciones comunes de los integrantes de la Comisión Ejecutiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión;
- II. Proponer a la Comisión los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en la Comisión;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de la Comisión;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan a la Comisión;
- VI. Actuar dentro de la Comisión y fuera de la misma en asuntos relacionados con ésta, con reserva, probidad, diligencia y honradez; y
- VII. Desempeñar todas aquellas tareas encomendadas por la Comisión.

## **CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 62.** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia que será la Contraloría Municipal.

**Artículo 63.** El órgano de vigilancia para llevar a cabo el control a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes:

- I. Auditar los estados financieros del instituto;
- II. Realizar las auditorias en las fechas que crea convenientes; y
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto aprobado.

**Artículo 64.** Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**Artículo 65.** El órgano de vigilancia informará a la Comisión de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que procedan a realizar las acciones necesarias de corrección y sanción.

## **CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 66.** Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Comisión constituirá al Comité de Adquisiciones, el cual quedará integrado como a continuación se describe:

- I. El Presidente de la comisión;
- II. El Director general;
- III. Un representante del Ayuntamiento, integrante de la Comisión;
- IV. Dos integrantes ciudadanos de la Comisión.

**Artículo 67.** El comité de adquisiciones se regirá bajo los lineamientos y montos que para tal efecto apruebe el ayuntamiento a propuesta de la Comisión.

**Artículo 68.** Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular de la unidad administrativa, con voz pero sin voto.

**Artículo 69.** Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Comisión para el caso de empate, voto dirimente.

**Artículo 70.** A las sesiones del Comité de Adquisiciones podrá invitarse a la Contraloría Municipal.

**Artículo 71.** El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, en su caso La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o bien en el propio contrato;

- III. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y
- IV. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO VII DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 72.** El SIMUPLAN es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio.

**Artículo 73.** El SIMUPLAN tiene por objeto promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas que de él se derivan, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

**Artículo 74.** El SIMUPLAN contará con las siguientes estructuras:

- I. De coordinación: El Instituto.
- II. De participación: El COPLADEM.

**Artículo 75.** El SIMUPLAN contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de Gobierno Municipal; y
- IV. Programas derivados del programa de gobierno municipal.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL COPLADEM**

**Artículo 76.** El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un Organismo consultivo y auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del SIMUPLAN.

**Artículo 77.** El COPLADEM de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven;
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda; y
- III. Los demás supuestos que señalen el Reglamento respectivo y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 78.** El COPLADEM se integrará en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 79.** El COPLADEM para el logro de su objeto podrá conformar Comisiones de Trabajo, el número y materia de mismas serán las que determine el Ayuntamiento en base a las prioridades y necesidades del municipio, contemplando siempre como mínimo los temas abordados en los ámbitos del desarrollo establecidos en los planes estatal y municipal de desarrollo.

**Artículo 80.** En cuanto a la organización y funcionamiento del COPLADEM se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto, previa aprobación del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 81.** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto, en coordinación con el Consejo, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación municipal;
- II. El Instituto pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;
- III. El Instituto establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;
- IV. El Instituto en coordinación con el COPLADEM y el Consejo Consultivo, analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;
- V. Una vez aprobado el plan o programa respectivo o sus actualizaciones, el Instituto se le presentará al Presidente para que se envíe para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 82.** Los servidores públicos y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

**Artículo 83.** Los servidores públicos del Instituto, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO NOVENO DE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES**

**Artículo 84.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 85.** En contra de los actos y resoluciones dictados por las autoridades señaladas en el presente ordenamiento, los afectados podrán interponer los medios de impugnación señalados en el Código de Procedimientos y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos establecidos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado con fecha 15 de septiembre de 2009 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la creación del Consejo Consultivo y la Comisión Ejecutiva, ésta se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los integrantes de la Comisión que sean funcionarios públicos, serán remplazados automáticamente al cambio de la administración una vez que tomen protesta ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por única ocasión el Consejo y la Comisión durarán en su encargo hasta el 10 de octubre del 2016, salvo los funcionarios que contempla el transitorio anterior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las relaciones laborales de los servidores públicos que continúen en el instituto, se respetarán de acuerdo a los derechos adquiridos desde su contratación por la Administración centralizada.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato a los 31 treinta y un días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

C. LIC. GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LIC. JOSÉ LEOPOLDO MORA GARCÍA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.